

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 11 de marzo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso de cancelación de registro civil de nacimiento presentada por el señor AMAURY DAVID LOPEZ ZURITA en representación de su hijo JESUS DAVID LOPEZ RIVAS, a través de apoderado judicial. Está pendiente de su posible admisión, inadmisión o rechazo.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
ASUNTO:	ANULACION REGISTRO CIVIL DE NACIMIETO
INTERVINIENTE:	AMAURY DAVID LOPEZ ZURITA JESUS DAVID LOPEZ RIVAS
APODERADO JUDICIAL:	JUAN ELIAS CURE SALGADO
RADICACIÓN:	Nº23-686-40-89-001-2024-00083-00

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor por el señor AMAURY DAVID LOPEZ ZURITA en representación de su hijo JESUS DAVID LOPEZ RIVAS, a través de apoderado judicial, abogado JUAN ELIAS PARA CURE SALGADO.

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y revisado el expediente contentivo del proceso del asunto, advierte el despacho que carece de competencia -por el factor objetivo o funcional- para conocer del mismo.

Al respecto, se tiene que, conforme a lo preceptuado en el artículo 17 numeral 6 del C.G.P., los jueces civiles municipales son competentes, en única instancia, de los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

Por otra parte, a la luz del canon 22 numeral 2º ibídem, la competencia para los procesos de modificación o alteración al estado civil de las personas, está asignada a los jueces de Familia en primera instancia.

Ese decir, aquí lo que se pretende no es la anulación o cancelación de un registro civil de nacimiento o corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil, tal y como lo señala el numeral 6 del artículo 18 del Código General del Proceso, cuya competencia si recaería sobre los jueces municipales, pues vemos que supuestamente sobre una misma persona existen dos nombres JESUS DAVID LOPEZ NEGRETE y JESUS DAVID LOPEZ RIVAS y dos distintas madres DORALBA NEGRETE ARTEAGA y ANA YANINIS RIVAS HERNANDEZ por lo que se pretende es alterar el estado civil y la patria potestad.

Ahora bien, el artículo 16 del C.G.P., señala que “La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente.”

En consonancia con lo anterior, el canon 138 de la misma norma, refiriéndose a los efectos de la declaración de falta de competencia, preceptúa que “Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará.”

En ese sentido, se ordenará la remisión inmediata de la presente demanda, al Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Cereté, por ser el competente para conocer del

mismo, tal como lo señala el artículo 22 N°2 del C.G.P.-.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia, por el factor funcional, dentro del presente asunto, de conformidad con las motivas de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR de manera inmediata, por Secretaría, la presente demanda al Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Cereté, por ser el competente para conocer del proceso de la referencia -tal como lo señala el artículo 22 N°2° del C.G.P..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0101920ccc20cb3d7aa366b9fc60051641ef10d5789d0967619af24e12c5d7**

Documento generado en 14/03/2024 10:33:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>